

Guayaquil, Diciembre 19 del 2.014

Señor
Gerente General la compañía HAERLIN S. A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien poner en su conocimiento, que he procedido a ceder y transferir a favor de la COMPAÑÍA ANARASETI S. A., los Título de Acciones números 4, 6 y 7, emitido por la compañía HAERLIN S. A., y contentivos de 800, 400 y 799 acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 cada una, y numeradas del 001 – 800, del 1601 – 2000, del 801 a 1599.

La presente notificación se realiza con el objeto de que se sirva realizar las anotaciones respectivas en el Libro de Acciones y Accionistas, así como, notificar a la Intendencia de Compañías de Guayaquil, esta cesión.

El cedente declara que la cesión se realiza con fines lícitos y que renuncia a favor de la cesionaria todos los derechos que pudiera corresponderle.

Se deja constancia que el cedente es de estado civil casado, pero es propietario único y exclusivo de las acciones que cede, por lo dispuesto en las capitulaciones matrimoniales, conforme lo comprueba con el documento que adjunta.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a usted, nuestros sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente



Clemens Burchard von Campe Witte
Cedente

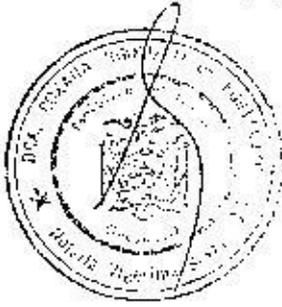


ANARASETI S.A.
Cesionaria
Leonardo Rafael Cadena Viteri
Gerente General



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 No. /2.004. ESCRITURA DE CAPITULACIONES MA
2 TRIMONIALES QUE OTORGAN LOS
3 SEÑORES CLEMENS BURCHARD VON
4 CAMPE WITTE Y DANIELLA MARGA-
5 RITA YANNUZZELLI SERRANO.



6 CUANTIA: INDETERMINADA.-

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
8 Guayas, República del Ecuador, hoy a los doce días
9 del mes de Abril del año dos mil cuatro, ante mí, Docto-
10 ra **ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vi-
11 gésimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen el
12 señor **CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE**,
13 quien declara ser de estado civil soltero, de nacionali-
14 dad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad;
15 y la señorita **DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI**
16 **SERRANO**, quien declara ser de estado civil soltera,
17 ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en
18 esta ciudad. Todos los comparecientes son mayores de
19 edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de
20 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
21 de esta escritura pública de Capitulaciones Matrimonia-
22 les, a la que proceden de una manera libre y espontá-
23 nea; con amplia y entera libertad, para su otorgamiento,
24 me presentan la minuta que dice así. "**SEÑORA NOTA-**
25 **RIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
26 sírvase incorporar una por la que consten las CAPITU-
27 LACIONES MATRIMONIALES que se contienen en las
28 declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA:**



OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura y, por consiguiente, estipulan las Capitulaciones Matrimoniales en ella contenidas, por una parte, el señor CLEMENS

4 BURCHARD VON CAMPE WITTE, ecuatoriano, mayor
5 de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, domiciliado
6 en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus
7 propios derechos; y, por otra parte, la señorita DANIE-
8 LLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO, ecuatoria-
9 na, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera,
10 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, quien comparece
11 por sus propios derechos. Para hacer referencia de
12 manera conjunta a los otorgantes, más adelante también
13 podrá denominárseles como "los futuros contrayentes".-

14 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) El señor CLEMENS
15 BURCHARD VON CAMPE WITTE y la señorita DANIE-
16 LLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO, libre y vo-
17 luntariamente han decidido contraer matrimonio civil, el
18 cual tiene previsto celebrarse el día catorce de abril del
19 año dos mil cuatro, en la ciudad de Guayaquil; b) Es
20 deseo y voluntad de los otorgantes y futuros contrayen-
21 tes, como así expresamente lo declaran, contraer el ma-
22 trimonio proyectado bajo el régimen de separación de
23 bienes y, consecuentemente, regular la administración
24 de la sociedad conyugal bajo normas distintas a las que
25 establece la ley; todo ello de conformidad con lo previs-
26 to en los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cin-
27 cuenta y ciento cincuenta y uno del Código Civil; y, c)
28 Finalmente, para el propósito mencionado en los acápi-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 tes anteriores, los otorgantes y futuros contrayentes
2 otorgan las Capitulaciones Matrimoniales que se contie-
3 nen en las estipulaciones y declaraciones que se expre-
4 san a continuación. **TERCERA: CAPITULACIONES**
5 **MATRIMONIALES Y SEPARACIÓN DE BIENES.-** Con
6 los antecedentes expuestos, el señor CLEMENS BUR-
7 CHARD VON CAMPE WITTE, por sus propios derechos,
8 y la señorita DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI
9 SERRANO, por sus propios derechos, libres de error,
10 fuerza y dolo, con ocasión del matrimonio civil que
11 próximamente contraerán, estipulan las siguientes capi-
12 tulaciones matrimoniales, las mismas que surtirán efecto
13 a partir de la fecha en que ambos contraigan matrimonio
14 civil, tal cual lo tienen decidido; y, al efecto, formulan
15 las declaraciones que constan a continuación: **UNO)**
16 Que, con ocasión del matrimonio que contraerán próxi-
17 mamente, es su voluntad y así expresamente lo estipu-
18 lan, que el mismo se celebre bajo el régimen de separa-
19 ción de bienes; **DOS)** Que, por consiguiente, es deseo
20 de ambos futuros contrayentes, y así expresamente lo
21 estipulan, que la sociedad conyugal que contraerán por
22 el hecho de su matrimonio civil se regule bajo normas
23 distintas a las ordinarias establecidas en la Ley, mante-
24 niendo, cada uno de ellos, por separado, la propiedad y
25 la administración individual de los bienes que actual-
26 mente tienen y de aquellos que adquirieren, individual-
27 mente, durante el matrimonio proyectado; **TRES)** Que,
28 como consecuencia de las estipulaciones que antece-



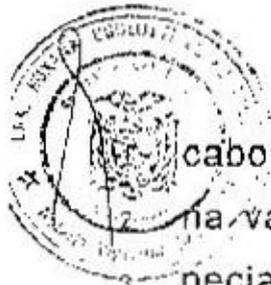
1 ven, cada uno de los futuros contrayentes, conservará
2 la propiedad exclusiva e individual de los bienes que ac-
3 tualmente tienen, así como también la titularidad exclu-
4 siva de los derechos reales y personales que actualmente
5 tiene cada uno de ellos, sin que, por consiguiente, nin-
6 guno de tales bienes ni ninguno de tales derechos in-
7 grese a formar parte de la sociedad conyugal ni del pa-
8 trimonio común de los futuros cónyuges; **CUATRO)** Los
9 otorgantes igualmente estipulan de manera expresa que
10 todos los bienes que cada uno de ellos adquiriere du-
11 rante el matrimonio, por cualquier modo y a cualquier
12 título, incluyendo los frutos o productos de los bienes
13 que actualmente tienen, ya provengan de su administra-
14 ción o de salarios o emolumentos de cualquier género,
15 de empleos, negocios u oficios de los cónyuges, ingre-
16 sarán al patrimonio individual respectivo de cada uno,
17 sin que, por consiguiente, pueda alegarse la existencia
18 de comunidad o copropiedad de ninguna naturaleza res-
19 pecto de los mismos, salvo el caso de que conste, de
20 manera expresa, en el título correspondiente, la volun-
21 tad de los cónyuges de adquirir determinados bienes en
22 comunidad. **CINCO)** Que, respecto a los bienes que los
23 futuros cónyuges llegaren a adquirir, a cualquier título
24 gratuito, durante el matrimonio proyectado, se aplicará
25 lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro del
26 Código Civil y, por consiguiente, los frutos o productos,
27 naturales o civiles, de tales bienes, ingresarán también
28 al patrimonio individual del cónyuge al que pertenezcan;



Dra. Roxana E. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Cuzcoqui - Ecuador



1 **SEIS)** Los otorgantes y futuros contrayentes igualmente
2 estipulan que todas las obligaciones que a cualquier ti-
3 tulo tuvieren, cada uno de ellos, al momento de contraer
4 matrimonio, subsistirán a cargo individual del corres-
5 pondiente deudor, sin que pueda alegarse, bajo ninguna
6 circunstancia, que el otro contrayente ha asumido, como
7 consecuencia del matrimonio, ningún tipo de obligación
8 conjunta ni solidaria, ni otorgado garantía o fianza res-
9 pecto del cónyuge obligado. **SIETE)** Como consecuen-
10 cia de las estipulaciones que anteceden, cada uno de
11 los cónyuges tendrá el dominio exclusivo y pleno de sus
12 bienes, de los frutos que estos produzcan y de los bie-
13 nes de cualquier clase y naturaleza que adquieran du-
14 rante el matrimonio proyectado; **OCHO)** Las estipula-
15 ciones que anteceden no excluyen, de manera alguna,
16 la obligación que con mucho gusto asume el señor Cle-
17 mens Burchard Von Campe Witte de procurar, durante el
18 matrimonio, los bienes necesarios para el sustento de
19 su cónyuge y, en general, todos aquellos bienes que
20 fueren necesarios para el digno mantenimiento de la vi-
21 da familiar. **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los compare-
22 cientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y
23 ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusu-
24 las que anteceden y se remiten a las disposiciones de la
25 Ley en todo cuanto no estuviere expresamente previsto
26 en estas Capitulaciones. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-**
27 Los futuros contrayentes expresamente autorizan al se-
28 ñor abogado Oscar Manrique Gómez para que lleve a



3 cabo la totalidad de los trámites necesarios para la ple-
4 na validez y perfeccionamiento de esta escritura y, es-
5 pecialmente, para gestionar su inscripción e incorpora-
6 ción al Acta de la que conste el Matrimonio Civil de los
7 otorgantes. Anteponga y agregue usted, señora Notaria,
8 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
9 validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.”
10 Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado Oscar
11 Manrique Gómez, matrícula número diez mil ciento cin-
12 cuenta y tres, que con los documentos que se agregan
13 queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria doy fe.
14 Que después de haber leído en voz alta toda escritura
15 pública a los intervinientes, estos la aprueban y la sus-
16 criben conmigo en un solo acto.

17 **CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE**

18 **C.C. No. 090507888-7**

19
20
21 **DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO**

22 **C.C. No. 090852453-1**

23
24
25 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

26 **NOTARIA VIGESIMO SEXTA**

27 **SE O**



TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en cuatro fojas útiles incluida la presente, rubricadas por mi la Notaria, de la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL SEÑOR CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE Y DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Cecilia María Uscotelli de Dorta
NOTARIA VICERREINA
CANTON GUAYACIL



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

EL PRESENTE MATRIMONIO SE REALIZO MEDIANTE CAPITULACIONES MATRIMONIALES
OTORGADA POR LOS CONTRAYENTES Y QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE MATRI-
MONIOS DEL CANTON GUAYAQUIL EN EL TOMO: 4-D #28; 24 Acta: 990 EN EL
DELEGADO SR. JULIO AGUIRRE SALAZAR YANEZ .



Identificación

[Handwritten signature]
SR. JULIO AGUIRRE SALAZAR YANEZ
Delegado Civil

D E L D E L E G A D O .

Guayaquil, Diciembre 19 del 2.014

Señor
Gerente General la compañía HAERLIN S. A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien poner en su conocimiento, que he procedido a ceder y transferir a favor de la COMPAÑÍA ANARASETI S. A., el Título de Acciones número 8, emitido por la compañía HAERLIN S. A., y contentivo de una (1) acción ordinaria y nominativa de \$1.00, y numerado como 1600.

La presente notificación se realiza con el objeto de que se sirva realizar las anotaciones respectivas en el Libro de Acciones y Accionistas, así como, notificar a la Intendencia de Compañías de Guayaquil, esta cesión.

El cedente declara que la cesión se realiza con fines lícitos y que renuncia a favor de la cesionaria todos los derechos que pudiera corresponderle.

Se deja constancia que el cedente es de estado civil casado, pero es propietario único y exclusivo de las acciones que cede, por lo dispuesto en las capitulaciones matrimoniales, conforme lo comprueba con el documento que adjunta.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a usted, nuestros sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Constantin Philip von Campe Witte
Cedente



ANARASETI S.A.
Cesionaria
Leonardo Rafael Cadena Viteri
Gerente General

NÚMERO 2002-2003 ESCRITURA DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL SEÑORS CONSTANTIN PHILIP
VON CAMPE WITTE Y LA SEÑORITA URSULA JULIANA BASTIDAS
IZURIETA.....

CUANTÍA: INDETERMINADA.....



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, el día PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte, el señor CONSTANTIN PHILIP VON CAMPE WITTE, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, por otra, la señorita URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes tienen capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que consten las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que se contienen en las declaraciones y estipulaciones siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura y, por consiguiente, estipulan las Capituciones Matrimoniales en ella contenidas, por una parte, el señor CONSTANTIN PHILIP VON CAMPE WITTE, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y, por otra parte, la señorita URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, quienes comparecen por sus propios derechos. Para hacer referencia de manera

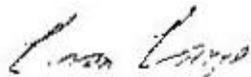
conjunta a los otorgantes, más adelante también podrá denominárselos como "los futuros contrayentes". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) El señor **CONSTANTIN, PHILIP VON CAMPE WITTE** y la señora **URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA**, libre y voluntariamente han decidido contraer matrimonio civil, el cual tiene previsto celebrarse el día cuatro de abril del año dos mil dos, en la ciudad de Guayaquil; b) Es deseo y voluntad de los otorgantes y futuros contrayentes, como así expresamente lo declaran, contraer el matrimonio proyectado bajo el régimen de separación de bienes y, consecuentemente, regular la administración de la sociedad conyugal bajo normas distintas a las que establece la ley, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco del Código Civil; c) Finalmente, para el propósito mencionado en los capítulos anteriores, los otorgantes y futuros contrayentes otorgan las **Capitulaciones Matrimoniales** que se contienen en las estipulaciones y declaraciones que se expresan a continuación. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SEPARACIÓN DE BIENES -** Con los antecedentes expuestos, el señor **CONSTANTIN, PHILIP VON CAMPE WITTE**, por sus propios derechos, y la señora **URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA**, por sus propios derechos, libre de error, fuerza y defra, con ocasión del matrimonio civil que próximamente contraerán, estipulan las siguientes capitulaciones matrimoniales, las mismas que surtirán efecto a partir de la fecha en que ambos contraigan matrimonio civil, al cual se refieren adelante, y, al efecto, formulan las declaraciones que constan a continuación: **UNO:** Que, con ocasión del matrimonio que contraerán próximamente, es su voluntad y así expresamente lo estipulan, que el mismo se celebre bajo el régimen de separación de bienes. **DOS:** Que, por consiguiente, es deseo de ambos futuros contrayentes, y así expresamente lo estipulan, que la sociedad conyugal que contraerán por el hecho de su matrimonio civil se regule bajo normas distintas a las ordinarias establecidas en la Ley, manteniendo, cada uno de ellos, por separado, la propiedad y la administración individual de los bienes que actualmente tienen y de aquellos que adquirieren,



NOTARIA
PUBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ
MEXICO
DR. ROBERTO MONTE ALONSO
NOTARIO

individualmente, durante el matrimonio proyectado; **TRES)** Que, como consecuencia de las estipulaciones que anteceden, cada uno de los futuros contrayentes, conservará la propiedad exclusiva e individual de los bienes que actualmente tiene, así como también la titularidad exclusiva de los derechos reales y personales que actualmente tiene cada uno de ellos, sin que, por consiguiente, ninguno de tales bienes ni ninguno de tales derechos ingrese a formar parte de la sociedad conyugal ni del patrimonio común de los futuros cónyuges; **CUATRO)** Los otorgantes igualmente estipulan de manera expresa que todos los bienes que cada uno de ellos adquiriere durante el matrimonio, por cualquier modo y a cualquier título, incluyendo los frutos o productos de los bienes que actualmente tienen, ya provengan de su administración o de salarios o emolumentos de cualquier género, de empleos, negocios u oficios de los cónyuges, ingresarán al patrimonio individual respectivo de cada uno, sin que, por consiguiente, pueda alegarse la existencia de comunidad o copropiedad de ninguna naturaleza respecto de los mismos, salvo el caso de que conste, de manera expresa, en el título correspondiente, la voluntad de los cónyuges de adquirir determinados bienes en comunidad. **CINCO)** Que, respecto a los bienes que los futuros cónyuges llegaren a adquirir, a cualquier título gratuito, durante el matrimonio proyectado, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Civil y, por consiguiente, los frutos o productos, naturales o civiles, de tales bienes, ingresarán también al patrimonio individual del cónyuge al que pertenezcan; **SEIS)** Los otorgantes y futuros contrayentes igualmente estipulan que todas las obligaciones que a cualquier título tuvieran, cada uno de ellos, al momento de contraer matrimonio, subsistirán a cargo individual del correspondiente deudor, sin que pueda alegarse, bajo ninguna circunstancia, que el otro contrayente ha asumido, como consecuencia del matrimonio, ningún tipo de obligación conjunta ni solidaria, ni otorgado garantía o fianza respecto del cónyuge obligado. **SIETE)** Como consecuencia de las estipulaciones que anteceden, cada uno de los cónyuges tendrá el dominio exclusivo y pleno de sus bienes, de los frutos que ellos produzcan y de los bienes de cualquier clase y

naturaliza que adquieran durante el matrimonio proyectado; OCHO) Las estipulaciones que anteceden no excluyen, de manera alguna, la obligación que con mucho gusto asume el señor Constantín Philip Von Campe Witte de procurar, durante el matrimonio, los bienes necesarios para el sustento de su cónyuge y, en general, todos aquellos bienes que fueren necesarios para el digno mantenimiento de la vida familiar. CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas que anteceden y se remiten a las disposiciones de la Ley en todo cuanto no estuviere expresamente previsto en estas Capitulaciones. QUINTA: AUTORIZACIÓN.- Los futuros contrayentes expresamente autorizan al señor abogado Oscar Manrique Gómez para que lleve a cabo la totalidad de los trámites necesarios para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura y, especialmente, para gestionar su inscripción e incorporación al Acta de la que conste el Matrimonio Civil de los otorgantes. Acompañará y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. (firma legible) Oscar Manrique Gómez, abogado, Registro Profesional número diez mil ciento cincuenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA.- En consecuencia los comparecientes, en sus expresadas calidades, se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados, formando parte integrante de la presente escritura, los documentos de Ley, cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de la presente se dieren. Leída que fue por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


Constantín Philip Von Campe Witte
C.C. No.090950149-6


Ursula Juliana Basildas Izurieta
C.C. No.091065067-0


4 Ab. Pedro
Notario del

